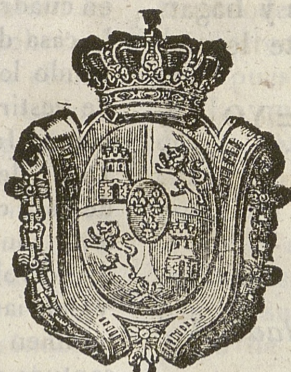


Núm. 54.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Mayo de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que la obligacion que tenian los pueblos situados en las carreteras principales de costear la construccion y conservacion de las mismas y en las trescientas veinte y cinco varas de entrada y salida, se limite en lo sucesivo á la travesía de cada pueblo por sus calles, con inclusion de los arrabales.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.º La obligacion que por las disposiciones vigentes tenian los pueblos situados en las carreteras principales de costear la construccion y conservacion de las mismas, juntamente con las expropiaciones precisas para su rectificacion y ensanche en la travesía respectiva y en las trescientas veinte y cinco varas de entrada y salida, se limitará en lo sucesivo á la travesía de cada pueblo por sus calles, con inclusion de los arrabales, arreglándose á las disposiciones siguientes:

1.ª Respecto de cada uno de los pueblos comprendidos en esta ley determinará el Gobierno, previa instruccion de expediente, las calles ó arrabales sujetos á la servidumbre de travesía de carretera, designando los puntos extremos y la longitud de la misma, la anchura de la via, ó sea del empedrado ó afirmado de la carretera, y las alineaciones y rasantes á que deberán en lo sucesivo sujetarse todos los edificios y cercados que se levanten de nuevo ó se reconstruyan entre los límites de la respectiva travesía.

2.ª Para toda construccion nueva ó de reparacion deberá contribuir el pueblo, de igual modo que para los gastos de conservacion permanente, con lo que permitan sus recursos, quedando la parte restante del coste presupuesto á cargo de la

provincia, si la carretera fuere provincial; de la misma provincia y del Estado, cuando aquella corresponda á las de gran comunicacion transversal, y solamente del Estado, si la travesía forma parte de una carretera general.

3.ª En cada uno de los casos mencionados, el Gobierno determinará el tiempo y la forma en que deberán ser cubiertos dichos gastos por los pueblos, fijando las cuotas respectivas, que serán desde entonces consideradas é incluidas como gasto obligatorio en los presupuestos correspondientes.

4.ª Tanto para las obras nuevas como para las de reparacion y nueva conservacion podrán los pueblos cubrir, por medio de la prestacion personal de sus vecinos y propietarios, el coste total ó la parte de gasto que se hubiese declarado ser á cargo del presupuesto municipal, con tal que el acopio y suministro al pie de obra de los materiales requeridos por el proyecto aprobado, ó los jornales de brazos, caballerías y carros de transporte que deban suministrarse, sean equivalentes á dicho gasto.

5.ª El Gobierno, previa instruccion de expediente, podrá tambien declarar exceptuados de la obligacion de costear las obras nuevas ó de reparacion á los pueblos cuyos recursos no alcancen á cubrir su importe ó la parte que les corresponda, quedando en tal caso á cargo de la provincia sola, ó juntamente con el Estado, segun fuere la carretera de que aquellas formen parte.

6.ª En los expedientes de que tratan las disposiciones anteriores oirá siempre el Gobierno á la Diputacion provincial respectiva.

ART. 2.º Las disposiciones de la ordenanza de policia de las carreteras que sean aplicables á las travesías de los pueblos comprendidos en esta ley se observarán en los mismos, sin perjuicio de las municipales respectivas que no se opongan á aquellas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de



cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

En Palacio á 11 de Abril de 1849. = YO LA REINA. = El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Núm. 103.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 7 de Abril próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue:

En Real orden de 31 de Marzo próximo pasado comunicada por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernación del Reino, se dice, entre otras cosas, que para evitar las reclamaciones hechas por varios Gefes políticos con motivo del retraso que sufren las entregas de fondos en las respectivas Depositarias provinciales y establecer en esta parte la posible regularidad, se ha servido mandar S. M. que en lo sucesivo, de las cantidades que los Recaudadores ó los pueblos entreguen en las arcas del Tesoro por cuenta de los cupos de las Contribuciones territorial é industrial, apliquen siempre los Intendentes una parte alicuota al recargo señalado para gastos provinciales; de manera que si este consiste en el cuatro, seis ó diez por ciento del cupo de dichas Contribuciones, se entregue puntualmente en fin de cada mes al Depositario de fondos provinciales, igual tanto por ciento del importe de la recaudación que se hubiere verificado de las mismas.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, á quienes preengo en su consecuencia, que para que este Gobierno político pueda conocer con toda exactitud las sumas que ingresan mensualmente en las arcas del Tesoro, y formar el debido cargo de lo que ha de percibir el fondo provincial, se hace indispensable me pasen nota de cuantos pagos verifiquen tan luego como los ejecuten, expresando en ellas las sumas satisfechas, día en que se entregaren y sugetos que las percibieren, sin dar lugar á que por falta ó entorpecimiento alguno en la dación de estas noticias, me vea precisado á tomar medidas contra los citados Alcaldes. Valladolid 2 de Mayo de 1849. = Rafael de Navascués.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Lic. D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de cualesquiera de los pueblos por donde circule este exhorto.

Participo: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda pende causa criminal sobre robo ejecutado

en cuadrilla en la noche de 20 de Julio del año último en la casa de Eugenio Cameco, vecino de Villanofar, llevando los agresores bastante cantidad de dinero, ropas de vestir y otros efectos; hallándose presos por dicha causa Juan Iglesias, vecino de Casasola, Marcelino Díez, de Cifuentes de Rueda: Miguel Blanco, natural de esta ciudad: Casimiro Fernandez, natural de Villalon, conocido por Montaña; autores todos cuatro de dicho robo, en union de José Balaguer, llamado el Valenciano, conyunte de una tal Rosa, cómplice ésta tambien con otras mugeres de los primeros: para la captura del Balaguer y su conyunta, librado ya exhortos á Búrgos, Vitoria, Bibriesca, Haro y Pancorbo á cuyos puntos se creia su direccion y nada ha resultado, por lo que he estimado librarlos de nuevo en esta forma con nota de sus señas que se expresarán, y por su virtud ruego y recomiendo á todas las enunciadas Autoridades y Justicias procuren la captura de los referidos Balaguer y su muger Rosa, y siendo habidos se les conduzca por tránsitos de Justicia con la debida seguridad á este Tribunal, embargándoles cuantos bienes y enseres les fueren hallados, pues se interesa en ello la recta administracion de Justicia. Leon 25 de Abril de 1849. = Manuel de Prado. = Por su mandado, Ildefonso Garcia Alvarez.

Señas de José Balaguer. Treinta y ocho años, es Valenciano, Quinquillero, cerrado de barba, pelo rojo, estatura cinco pies, recio, viste pantalon de pana ó paño á estilo de Valenciano.

Rosa su muger, bien parecida, edad 24 años, con un niño de pecho, bastante desembarazada y desenvuelta en el habla.

Don Santos Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, de que el Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa que en la Iglesia parroquial de San Juan de esta villa fundaron Francisco Garcia Recuero y su muger Francisca Pisador, vecinos que fueron de ella, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducirle en este Juzgado, con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia por haberse pedido la adjudicacion de dichos bienes en concepto de libres por Victor Galan, como marido de Maria Vaquero y Magdalena Vaquero, vecinos de esta villa. Nava del Rey Abril 19 de 1849. = Santos Hidalgo. = Por su mandado, Faustino Vergara.

Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel.

En la noche del 25 de este mes y casa-Posada de Fernando Repiso, vecino de Quintanilla de arriba, fué robado un macho mular, cuyas señas se especifican á continuacion, propio de Gaspar de Santos, vecindado en Pinar Negrillo, que como arriero estaba hospedado en aquella, sin que hasta ahora se haya averiguado

quienes sean los autores de tal delito ni el paradero de dicha caballería; por lo que en la causa que sobre el particular pende en este Juzgado, he acordado oficiar á V. S., segun lo ejecuto, á fin de que se sirva mandarlo anunciar en el Boletín oficial con encargo á los Alcaldes y empleados de Seguridad pública de la provincia, practiquen las conducentes diligencias en busca del macho robado, y que siendo hallado le remitan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Lo que espero se dignará V. S. acordar, avisándome igualmente si lo tiene á bien de la referida insercion en el Boletín. Dios guarde á V. S. muchos años. Peñafiel Abril 28 de 1849. = Alfonso Fernandez Cadiñanos. = Señor Gefe superior político de la provincia de Valladolid.

Señas del macho robado. Edad 13 años, alzada 6 cuartas y media cumplidas, entero, bozo blanco, pelo acastañado, un poco bragado, herrado de solo las manos, yeguito, con una matadura encima del lomo, y debe llevar un sudadero de una manta mala, con cincha muy vieja remendada de orillo azul y negro de paño, y una cabezada de cáñamo y lana encarnada, en su mayor parte con pintas pagizas, algo usada, la cual tiene frontalera de lo mismo, y ramal tambien de cáñamo añadido á la punta por un retazo de esparto con aguadero de esparto.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELAS DE NIÑOS VACANTES EN PIÑA DE ESGUEVA
Y EN EL ARRABAL DE PORTILLO.

En Piña se dan al Maestro mil seiscientos reales de dotacion, pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y los niños no pobres pagan por retribucion al mes cuatro mrs. los de conocimiento de letras, ocho los de leer, doce los de escribir y diez y seis los que reciban mas instruccion.

En el Arrabal consiste la dotacion del Maestro en mil y trescientos reales anuales, pagados por trimestres de los fondos Municipales, casa en que vivir; y los niños no pobres pagan por retribucion al mes un real los de leer, dos los de escribir y tres los que reciban el completo de la instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de un mes que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Abril 30 de 1849. = El Presidente, Rafael de Navascués. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Administracion de fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

El Señor Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido señalar el día 15 del actual de once á doce de su mañana para la subasta de las obras de albañilería, cerrajería y carpintería que han de ejecutarse en los almacenes de Sal y Tabacos de la casa-Adminis-

tracion de Rentas del partido de Rioseco, bajo el tipo de cuatrocientos setenta y cinco reales en que se han presupuestado.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en los remates acudan el día y hora citados, ó á los estrados de la Intendencia de esta capital, ó á la ciudad de Rioseco en donde se celebrará la doble subasta y se manifestará á los licitadores el presupuesto y pliego de condiciones, bajo de las cuales han de subastarse las referidas obras. Valladolid 1.º de Mayo de 1849. = Eduardo Codevilla.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Se saca á pública subasta los pastos del prado titulado el Espinar, solo el raso, por seis meses, que empezará á correr desde el presente, perteneciente á los Propios de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar el Domingo trece del que rige, á la hora de las once de su mañana en la Sala Capitular, bajo las condiciones que resulta del expediente de su razon. Santovenia 2 de Mayo de 1849. = El Presidente, Ignacio Mucientes. = Por su mandado, el Secretario interino, Meliton Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde de 30 de Abril último han sido robadas con violencia y maltratando con golpes á su dueño, dos muletas de un vecino de Alcorcon, pueblo distante dos leguas de Madrid, por dos hombres montados y armados, y por si los ladrones para cubrir el robo las hubiesen trasladado fuera del radio de esta Corte, se inserta este anuncio en los Diarios y Periódicos de la capital y en los Boletines oficiales de las provincias con las señas á continuacion de las mulas robadas, por si se presentaren en cualquier pueblo de España puedan ser detenidas por las Justicias, dando aviso al Alcalde del citado pueblo de Alcorcon.

Señas. Una de 5 años, 7 cuartas y 4 dedos, castaña clara, con una O de marca en el bello superior y una cicatriz en la parte externa del casco derecho posterior. La otra de igual alzada, de tres años, mohina, un poco resobado el cuello: ambas medianas de carnes, y recién hechas las crines.

A voluntad de sus dueños se venden dos casas, sitas en el barrio de San Juan de esta ciudad, la una en la calle del Obispo viejo señalada con el núm. 12, y la otra con el 11, de la calle de Renedo: su remate se celebrará el Domingo 20 del corriente y horas de doce á una en la Escribanía de Don Laureano Iscar, en donde se manifestarán los títulos de pertenencia y demas documentos referentes á ellas.

Valladolid 2 de Mayo de 1849.

La sociedad de Diligencias de Búrgos, Santander, Bilbao y vice-versa ha establecido sus servicios desde 1.º de Abril próximo pasado del modo siguiente:

Puntos.	Dias de salida.	Pernoctarán solo dos horas para cenar.	Dias de arribo.	Puntos.
Búrgos. . . .	1.º de Abril á las 12 de la mañana.	Encinillas. . .	El 2.º de 7 á 9 de la mañana.	Santander.
Santander. . .	1.º de Abril á las 7 de la mañana.	Idem.	Idem de 6 á 7 de idem. .	Bilbao.
Bilbao.	1.º de Abril á las 9 de la mañana.	Idem.	Idem de 5 á 6 de idem. .	Búrgos.
			Idem de idem. .	De idem.

Este servicio será alternado un dia sí y otro no.

La sociedad se ha proporcionado buenos carruages; y los viajeros disfrutarán todas las comodidades necesarias.

Los precios de los asientos serán: En *Berlina* 120 rs.: En *Interior y Cabriolé* 100 rs.: De Bilbao á Santander en *Berlina* 140: *Interior y Cabriolé* 120.

Los billetes se despacharán en los puntos siguientes:

En *Búrgos*, Plazuela de la Casa de Postas de Don Marcelo Dorao. = *Santander*, Parador del Leon de Oro. = *Bilbao*, Calle del Arenal.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

GÉNEROS EN COMISION.

Acera de San Francisco, núm. 22, junto á la Botica.

Se ha recibido para poner á la venta, á precios sumamente varatos, una gran partida de telas para Pantalones de medio tiempo y verano, Chalequería, Sedería y otros artículos de moda.

1000 varas de Dril, de hilo puro de lo de 18 rs., á 12 rs. = 500 varas de lo de á 16, á 10.

500 varas Lanas dulces extranjeras de lo de á 28 rs., á 16, y otras 500 varas de id. de lo de á 20 rs., á 12.

600 cortes de Chaleco de los de 30, 40, 50 y 60 rs., á 10, 16, 20, 25 y 30 rs.

PARA SEÑORAS.

300 varas Groses camaleones anchos de lo de 36 rs., á 16, 18, 20 y 22 rs.

Idem mas estrechos á 12, 15 y 14 rs.

Tafetanes reforzados á cuadros, de los de á 10 rs., á 7, y de los de 9 á 6.

Mantillas de Encage de las de 45 duros á 22: las de 35 duros á 18: las de 25 duros á 14: las de 20 duros á 12 y á 8.

Mantones de seda de 9 cuartas Franceses, de 12, 16 y 20 duros, á 5, 6 y 8 duros.

Chales de seda y de merino legítimos, de 9, 12 y 16 duros, á 4, 6 y 8 duros.

Cortes de vestidos de gasa de Smirna, de 14 y 16 duros, á 70 rs.

200 Canesus de última moda, de precio de 60, 70 y 80 rs., á 30, 35 y 45 rs.

200 Cuellos, imitacion á encage, á 4, 10, 12 y 16 rs.

30 Chalinitas de Señora, á 10 y 16 rs.

500 varas Batista de Escocia, de vara y media de ancho, á 8 reales.

Tambien hay otra porcion de artículos que por su minuciosidad dejan de ponerse.

HISTORIA DE VALLADOLID

DESDE

SU MAS REMOTA ANTIGÜEDAD

HASTA EL REINADO

DE FERNANDO VII.

Se publica por entregas mensuales de 32 páginas cada una, en cuarto, y se reparten con sus cubiertas correspondientes en los primeros dias de cada mes.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates, á dos reales y medio cada una, y en las Provincias á tres reales por razon de porte, y no se admitirán suscripciones por menos de tres entregas.

Los Señores Suscritores pasarán á recoger la 10.ª entrega.